



# Asamblea General

Distr. general  
7 de marzo de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 69 b) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/457/Add.2 y Corr.1)]

### **67/163. El papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando su compromiso* con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>, en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos,

*Reafirmando* su resolución 65/207, de 21 de diciembre de 2010, sobre el papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que la Asamblea General acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 66/169, de 19 de diciembre de 2011,

*Acogiendo con beneplácito* el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



*Reconociendo* el papel que desempeñan los ombudsman —hombres o mujeres—, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Subrayando* la importancia de la autonomía y la independencia de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

*Tomando en consideración* el papel que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

*Tomando en consideración también* la importante función que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

*Destacando* que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Destacando también* la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

*Observando con satisfacción* la activa labor de la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo y la continuidad de la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana de Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática de Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África, la Red Árabe de Ombudsman, la Iniciativa de la Red Europea de Mediación y el Instituto Internacional del Ombudsman y otras asociaciones y redes activas de ombudsman y mediadores,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>3</sup>;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:
  - a) Estudien la posibilidad de establecer ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local;
  - b) Doten a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, de un marco legislativo y los medios financieros apropiados a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos;

---

<sup>3</sup> A/67/288.

c) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>, cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en todas las reuniones internacionales y regionales de ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos, a fin de potenciar su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

6. *Alienta* a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>4</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, su acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*60ª sesión plenaria  
20 de diciembre de 2012*

---

<sup>4</sup> Resolución 48/134, anexo.